

Al Despacho de la Señora Juez hoy veintinueve de marzo de dos mil veintidós

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

LIQ.SOC.CONY.2020-0105

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

En anterior escrito nuevamente el apoderado Judicial de la demandada GLORIA AMPARO ESPINOSA GONZALEZ solicita la SUSPENSION DE LA PARTICION, la cual fue resuelta ya en auto del 12 de noviembre de 2021.

No obstante para dar seguimiento al principio procesal del Debido Procede, se procede a analizar nuevamente dicha solicitud.

Fundamenta su solicitud en hechos que se resumen así:

El Señor FABIO ESPINOSA GONZALEZ está tramitando contra su representada en el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, proceso de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO sobre el inmueble que se relaciona en la partida primera de los inventarios y avalúos aprobados en audiencia de inventarios llevada a cabo el día 19 de marzo de 2021; inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 300-190310 el cual le es adjudicado a su representada en el trabajo de partición.

Además, solicita en segundo lugar se decrete la exclusión total del inmueble

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Establece el Artículo 516 del CGP., que *la partición se suspenderá por las razones y circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil.*

“ARTICULO 1387.-...Antes de proceder a la partición se decidirán por la justicia ordinaria las controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato, desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatarios”

“ARTICULO 1388...Las cuestiones sobre la propiedad de objetos en que alguien alegue un derecho exclusivo y que en consecuencia no deban entrar en la masa partible, serán decididas por la justicia ordinaria, y no se retardará la partición por ellas. Decididas a favor de la masa partible se procederá como en el caso del artículo 1406.

Sin embargo, cuando recayeren sobre una parte considerable de la masa partible, podrá la partición suspenderse hasta que se decidan; si el juez, a petición de los asignatarios a quienes corresponda más de la mitad de la masa partible, lo ordenare así”.

Manifiesta el apoderado, que solicita la suspensión de la partición teniendo en cuenta que uno de los bienes que fue inventariado y que se relaciona en la partida

primera de los inventarios y avalúos aprobados por el Despacho, le fue adjudicado a su poderdante en el trabajo de partición y sobre dicho inmueble se tramita por el señor FABIO ESPINOSA GONZALEZ, contra la Señora GLORIA AAMPARO ESPINOSA GONZALEZ, proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, en el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga; solicita además la exclusión total del inmueble.

La petición de SUSPENSIÓN DE LA PARTICIÓN ha de negarse, toda vez que de conformidad con el artículo 516 del CGP., en los procesos Liquidatorios sólo procede la suspensión de la partición por las razones antes indicadas y las aludidas por el peticionario considera el Despacho no encajan dentro de las requeridas por las normas citadas, pues si bien está en discusión la propiedad del inmueble identificado con folio de matrícula número 300-190310 no es menos cierto que éste no comprende una parte considerable de la masa partible.

En cuanto a la exclusión del inmueble se advierte que no es esta procedente dentro de esta petición pues tal solicitud tiene un trámite especial consagrado en el artículo 505 del CGP, por tanto se abstiene el Despacho de hacer pronunciamiento alguno al respecto.

Así mismo se considera necesario requerir al apoderado de la demandada, para que se abstenga de continuar esta misma solicitud nuevamente, so pena de considerarse una práctica dilatoria del presente proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

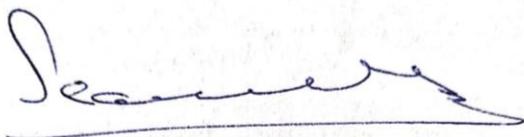
RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la suspensión de la partición, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- REQUERIR al apoderado de la demandada para que se abstenga de seguir presentando la solicitud de suspensión del proceso por las mismas causas que ya fueron decididas, so pena de dar aplicación a las facultades de ordenación contemplados en el art. 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ.

bsps